

MODIFICATORIO 007

NUMERO DE CONTRATO	EDUS158-2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA
CONTRATISTA	ARINCO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA
FECHA DE INICIO	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
PLAZO SEGÚN MODIFICATORIA	Hasta el 31 de diciembre del 2025.

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA identificada con NIT 901128252-9 y por la otra ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S-, representada por **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.602.923**, con el fin de modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS158-2023, quien en adelante se denominará el “contratista”, hemos acordado celebrar el presente modificadorio al contrato de interventoría EDUS158-2023.

Que los aconteceres y disposiciones fácticas del contrato se encuentran dadas en los documentos modificadorios 001-006, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Que, de acuerdo con la modificación 005 del contrato, el plazo final del contrato esta estipulado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la presente anualidad.

Que, teniendo en cuenta el contrato de interventoría ejerce vigilancia especialidad, administrativa, técnica, jurídica y financiera el contrato de obra No. 006 de 2023 – Construcción de Colectores de Alcantarillado Sanitario en la carrera 1era entre calle 29B hasta EBAR Norte en la ciudad de Santa Marta.

Que, la contratacion de dicho contrato es de competencia del Distrito de Santa Marta.

Que, el contratista de obra mencionado solicitó prorroga del contrato al Distrito de Santa Marta de la siguiente manera;

En el marco de la ejecución del Contrato No. 006 de 2023 – “Construcción de Colectores de Alcantarillado Sanitario en la carrera 1ª entre calle 29B hasta EBAR Norte en la ciudad de Santa Marta”, y considerando las circunstancias técnicas y operativas surgidas durante el desarrollo de la obra, nos permitimos elevar la presente solicitud. Solicitamos formalmente la ampliación del plazo contractual por un periodo de siete (7) meses, contados a partir de la fecha actual de vencimiento del contrato, a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos y la calidad de la infraestructura.

MODIFICATORIO 007

La solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas al alcance contractual y fuera del control del equipo ejecutor, las cuales han afectado el desarrollo normal de las actividades y generado desviaciones en la ruta crítica del cronograma inicialmente establecido. Durante la ejecución del proyecto se ha evidenciado la ausencia de un catastro técnico confiable y actualizado de las redes de alcantarillado, acueducto y conducciones existentes en el sector intervenido. Esta falta de información ha provocado el hallazgo de redes no registradas, empalmes sin documentación y cruces imprevistos entre tuberías, lo que ha requerido replanteos constantes, ajustes de cotas, excavaciones exploratorias, rediseños en campo y adecuaciones constructivas que no estaban contempladas en la programación original. Estas condiciones, por su naturaleza imprevista, implican tiempos adicionales para garantizar que las obras se ejecuten bajo parámetros técnicos adecuados y sin riesgos para la infraestructura existente.

A lo anterior se suman los problemas operativos en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Norte, donde se han presentado rebosamientos recurrentes debido a fallas en las bombas actualmente en servicio. Estos eventos generan inundaciones con aguas residuales en los frentes de obra, retornos por tuberías existentes, contaminación de las áreas de trabajo, riesgos para el personal y suspensión obligatoria de actividades por condiciones de insalubridad y falta de seguridad operativa. Dichas situaciones han afectado de manera directa las labores relacionadas con el nuevo colector del Centro Histórico y la línea de impulsión, donde la continuidad del trabajo depende estrictamente de la correcta operación de esta estación. Adicionalmente, al iniciar los trabajos de empalme del colector sanitario de 42" y la línea de impulsión de 24" dentro de la EBAR Norte, se identificaron tuberías no registradas y cajas de concreto deterioradas, las cuales tampoco estaban documentadas en la información base. La presencia de estas estructuras imprevistas ha obligado a realizar reconocimientos adicionales, readecuaciones y trabajos de refuerzo o reconstrucción para garantizar la correcta instalación de los empalmes proyectados. Estas condiciones, al no estar previamente identificadas, han generado tiempos de intervención superiores a los estimados y afectan directamente la programación original del contrato. La combinación de todos estos factores ha provocado interrupciones prolongadas, modificaciones de secuencia constructiva, aplazamiento de actividades dependientes, retraso en pruebas hidráulicas y, en general, una afectación directa sobre la programación contractual. Por lo tanto, resulta necesario ajustar el plazo del contrato con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica de la obra, evitar reprocesos, asegurar la calidad final de la infraestructura y cumplir con los estándares exigidos para la puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que se autorice la ampliación del plazo del Contrato No. 006 de 2023 por un período de siete (7) meses, contados a partir de la fecha actual de vencimiento del contrato.

De acuerdo con los argumentos expuestos, la interventoría que aquí nos atañe emitió concepto favorable de la siguiente manera;

En atención a los contratos de la referencia, suscritos entre el DISTRITO DE SANTA MARTA y el CONSORCIO COLECTORES FGP, en calidad de contratista de obra, y entre la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN – EDUS y ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S., en calidad de interventoría, y considerando la comunicación remitida por el contratista mediante oficio CCF-025-2025 “SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO No. 006 DE 2023”, recibida por esta interventoría el día 26 de noviembre de 2025, me permito remitir la solicitud presentada por el contratista y efectuar las siguientes precisiones 1. AUSENCIA DE CATASTRO TÉCNICO ACTUALIZADO DE REDES Durante la ejecución del proyecto se ha constatado que el catastro técnico integral y georreferenciado de las redes de alcantarillado, acueducto y demás infraestructuras de servicio presentes en el área de intervención se encuentra desactualizado y con información incompleta. Esta condición ha puesto en evidencia hallazgos de redes no registradas, empalmes sin soporte documental e interferencias no previstas entre tuberías, lo que ha hecho necesaria la ejecución de levantamientos complementarios, replanteos sucesivos, ajustes planimétricos y altimétricos, excavaciones exploratorias, rediseños in situ y adecuaciones constructivas no contempladas en la programación original. Por su carácter imprevisto, dichas actividades generan consumos

MODIFICATORIO 007

adicionales de tiempo respecto a los plazos inicialmente estimados, con el fin de garantizar que la ejecución de las obras se realice bajo los parámetros técnicos exigidos y sin comprometer la integridad ni la operación de la infraestructura existente. 2. DIFICULTADES OPERATIVAS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EBAR NORTE Durante la ejecución del contrato en la EBAR Norte se han presentado rebosamientos recurrentes de aguas residuales, ocasionados por fallas en las bombas actualmente en operación. Estos eventos han producido inundaciones en los frentes de obra, retornos por tuberías existentes, contaminación de las áreas de trabajo, riesgos para el personal y la suspensión obligatoria de actividades por condiciones de insalubridad y falta de seguridad operativa. Tales contingencias han impactado directamente las actividades asociadas al nuevo colector del Centro Histórico y a la línea de impulsión, cuya continuidad depende de la adecuada operación de esta estación de bombeo. 3. INFRAESTRUCTURA NO REGISTRADA Y DETERIORADA AL INTERIOR DE LA EBAR NORTE Por otro lado, durante la ejecución de los empalmes del colector sanitario de 42" y de la línea de impulsión de 24" al interior de la EBAR Norte, se identificaron tuberías no registradas y cajas de concreto en avanzado estado de deterioro, no contempladas en los planos de diseño. La presencia de estas estructuras imprevistas ha hecho necesario realizar reconocimientos adicionales, readecuaciones y trabajos de refuerzo o reconstrucción con el fin de garantizar la correcta instalación y la durabilidad de los empalmes proyectados. Estas actividades han generado tiempos de intervención superiores a los inicialmente estimados y han afectado de manera directa la programación contractual. Con base en las anteriores consideraciones, el contratista de obra solicita una prórroga del contrato por un término de siete (7) meses calendario, contados a partir de la fecha actual de vencimiento del contrato de obra. Teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que al Contrato de Obra No. 006 de 2023 le resta aproximadamente un (1) mes de ejecución asociado al colector Bellavista, esta interventoría remite la solicitud de prórroga presentada por el contratista mediante oficio CCF-025-2025, la cual se soporta en las condiciones técnicas, operativas y de información antes descritas, ajenas al control del contratista. Es importante señalar que durante el desarrollo del proyecto el contratista ha enfrentado dificultades derivadas de situaciones externas, no imputables a su gestión, que han impactado la ruta crítica del cronograma y la secuencia constructiva prevista. Por las razones técnicas antes expuestas y las ya argumentadas por el contratista en su solicitud, esta interventoría avala la prórroga del Contrato de Obra No. 006 de 2023 por un término de siete (7) meses, con el fin de que se pueda ejecutar el conjunto de actividades pendientes garantizando una construcción eficiente dentro del plazo adicional solicitado y el cumplimiento del objeto contractual bajo los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos. Ahora bien, teniendo en cuenta que la interventoría es el ente encargado de ejercer el control y la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal, ambiental, social y de SST sobre el contrato de obra, resulta necesario gestionar de manera simultánea una prórroga del Contrato de Interventoría No. 158 de 2023, por el mismo término de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento y control sobre el Contrato de Obra No. 006 de 2023 durante todo el período adicional que se llegue a conceder. Agradecemos de antemano su amable atención y la pronta respuesta a la presente, con el fin de avanzar en los trámites y actos administrativos requeridos para formalizar estas prórrogas.

Descendiendo de las solicitudes presentadas por los contratistas, específicamente el que se desprende del convenio CI007-2023, suscrito por la EDUS, es deber de la entidad valorar los argumentos expuestos no sin antes describir que es necesario que el Distrito de Santa Marta apruebe dicha modificación.

En ese sentido, se le remitió al distrito de santa marta solicitud de modificación, prórroga del convenio interadministrativo CI007-2023, por el termino señalado por los contratistas a lo que se acordó lo siguiente;

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorréguese el plazo del CONVENIO INTRADMINISTRATIVO No. 007 DEL 2023 denominado "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DISTRITO Y LA EDUS CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REHABILITACIÓN DE LA

MODIFICATORIO 007

MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA “ en sus contratos derivados, entre el Distrito de Santa Marta y el CONSORCIO COLECTOR PESCAITO y el Contrato derivado suscrito entre el Distrito de Santa Marta y el CONSORCIO FGP por el término de siete (7) meses, esto es, desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 1 de julio de 2026. CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN: Adiciónese la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTI UN PESOS \$ 213.170.121,00 destinados para la adición del contrato de interventoría suscrito entre la empresa CONSORCIO INTERVENTORIA COLECGTOR PESCAITO y la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA - EDUS, y derivado del Convenio Interadministrativo No. CI007-2023. Los recursos se encuentran soportados en el CDP No. 2031 del 17 de septiembre de 2025. CLÁUSULA TERCERA. GARANÍAS: Teniendo en cuenta que para el presente convenio no se estableció la obligación de suscribir garantías o mecanismos de cobertura de riesgo, no se requiere la necesidad de actualizar garantías. CLÁUSULA CUARTA. Vigencia de las Estipulaciones. Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por la presente permanecen vigentes y su exigibilidad continua. CLÁUSULA QUINTA: Integralidad: Hacen parte integral del presente documento la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista del 2 de diciembre de 2025, el aval de la interventoría del 30 de junio de 2025 y la aprobación del supervisor de diciembre de 2025, así mismo los documentos que soportaron dicha solicitud y los demás que produzcan con ocasión de la ejecución del contrato CLÁUSULA SEXTA: La EDUS se obliga a exigir a los contratistas derivados la actualización y ampliación de las garantías únicas de cumplimiento... debiendo remitir copia de su aprobación a la supervisión del Distrito previo al inicio de la ejecución de los recursos adicionados.

Que, de acuerdo con las facultades ya otorgadas dentro del acuerdo macro, resulta procedente la aceptación de la solicitud presentada con base en los siguientes fundamentos jurídicos.

El concepto C-303-2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el marco de estudiar la modificación de los contratos estatales manifestó lo siguiente;

“La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado»

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.sic

Como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto *prórroga* está particularmente ligado con la modificación ampliación del plazo de los contratos; las *adiciones* con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas

MODIFICATORIO 007

inicialmente; y la *renovación* con el nacimiento de un nuevo contrato, con condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

Al respecto, la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto arts. 13, 32 y 40.

De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

En el marco del presente asunto, se encuentra acreditada las situaciones excepcionales y adversas a la voluntad de las partes tales como inexistencia de un catastro de redes que le permita una ejecución más célere, infraestructura técnica no registrada y deteriorada dentro de la estación Ebar norte, aunado a ello, las dificultades con el bombeo de las aguas han impedido que la ejecución se hiciera en el cronograma inicialmente propuesto.

De acuerdo con lo anterior resulta procedente la aceptación de la prórroga no sin antes imponer la carga al contratista de interventoría el cual es contratación derivada de la EDUS, la estructuración y remisión del cronograma actualizado de ejecución y la programación correspondiente, además, como la modificación 006 del presente contrato modificó la forma de pago a una modalidad híbrida (pagos mensuales, pagos por avance de obra) se deberá reestructurar el flujo de cobros de acuerdo con el balance financiero del proceso.

En conclusión, las partes intervinientes del contrato proceden a suscribir el modificadorio 004 al contrato de la referencia bajo las siguientes;

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula quinta del contrato de interventoría EDUS158-2023 denominada el plazo de ejecución del contrato. De acuerdo con las disposiciones que motivan este documento.

En consecuencia, la cláusula quinta quedará de la siguiente manera;

CLAUSULA QUINTA: *El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de julio del 2026; Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir el Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía.*

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACION IMPUESTA AL CONTRATISTA el contratista se obliga con la suscripción del presente documento a la reestructuración de la programación de obra y seguimiento a ella remitiendo los soportes al área de proyectos de la Edus.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS, el contratista de comprometer a actualizar las garantías dentro del presente proceso de acuerdo con el plazo otorgado en el presente documento, so pena de las multas correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no se modifican y por tanto continúan con la misma obligatoriedad para las partes.

MODIFICATORIO 007

CLAUSULA QUINTA: El Documento se perfecciona con la firma de las partes y suscripción a través de la plataforma Secop II en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).



JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL EDUS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lizet Martínez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Florez Reyes	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			